



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-121653792-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-23914604- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1722-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-23914878-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2063/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 11:57:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 11:57:42 -03:00



ACTA ACUERDO SUSPENSIONES

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Carro en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, Planta El Talar, Maximiliano Mobilia en su carácter de Coordinador de planta, Leandro Bettini en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales de planta El Talar, con domicilio en la Ruta Panamericana Km. 32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por un parte; y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que dando continuidad al esquema de suspensiones que Metalsa viene consensuando con el Sindicato UOMRA y cuyas presentaciones fueron efectuadas ante esta autoridad de aplicación y siendo recepcionadas en cada oportunidad, homologando las mismas, entendiendo el contexto bajo el cual dicho proceso fue iniciado, Metalsa Argentina S.A. y el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez desean notificar al presente Ministerio, el acuerdo al cual han arribado por mutuo consenso, extendiendo hasta el 31 de marzo del año 2020, el acuerdo por suspensiones ante usted presentada en el mes de diciembre de 2019, bajo el número de expte Ex 2019 - 107106322 - APN - DGDMT#MPYT cuya fecha de finalización fue el 28 de febrero de 2020 en exactamente las mismas condiciones que las pactadas en el acta de referencia, como ser entre otras: Los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional una asignación no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), del sueldo bruto total; el premio a la asistencia no sufrirá alteraciones producto del presente acta, dejando constancia que los días de suspensión no se consideraran causal para la no percepción del mismo, tomándose los como presente a sus efectos; en lo referente al calculo del premio por productividad, las horas de suspensión serán consideradas del mismo modo que las horas trabajadas.

Que dado el contexto actual de emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia desatada a nivel mundial como consecuencia de la expansión del COVID 19 de la cual la República Argentina no es ajena y, encontrándonos en una coyuntura de extrema peligrosidad motivo por el cual se ha ordenado el estado de cuarentena generando el cese de prácticamente todas las actividades dentro de las cuales se encuentra aquella que Metalsa Argentina S.A. desarrolla y cuyo personal es

IF-2020-23914878-APN-MT

representado por el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez es que, Metalsa plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de todo Metalsa, luego de debatir respecto de la afectación de la situación actual precedentemente descrita y en consenso con el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente Lopez, ambas partes acuerdan que:

Los delegados de personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. La UOMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su mejor beneficio y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

Primero: Considerando las especiales causales invocadas, Metalsa deberá implementar un diagrama de suspensiones alternadas conforme a lo previsto en el artículo 223 bis LCT, durante el período que inicia el 1 de abril de 2020 y finaliza el 31 de mayo de 2020.

Segundo: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, habiendo la Empresa sostenido la inviabilidad de abonar asignaciones compensatorias superiores al 50% de los haberes brutos, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.

Tercero: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural mencionada precedentemente que genera la pandemia del Coronavirus y provoca como consecuencia la baja demanda de volúmenes por parte de los clientes; y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto.

Cuarto: El premio a la asistencia no sufrirá alteraciones producto de la presente acta, dejando constancia que los días de suspensión no se consideraran causal para la no percepción del mismo, tomándose los como presente a sus efectos.

Quinto: A los efectos del cálculo del premio por productividad, y de acuerdo a los motivos y condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente, para los días de suspensión, se abonará el 70% del valor en pesos correspondiente al 100% del premio durante los días que sea efectiva la suspensión.

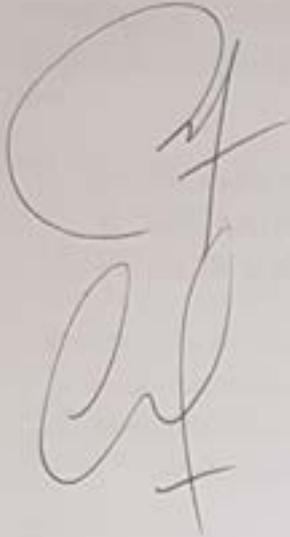
Sexto: Metalsa, entendiendo la situación actual que afecta a la totalidad de sus trabajadores, y mientras sea válida este acta, se compromete a no realizar los descuentos correspondientes a las cuotas generadas por los préstamos vigentes otorgados por Metalsa a los trabajadores representados por la UOMRA.

Séptimo: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en la presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de Abril de 2020 y hasta el día 31 de Mayo de 2020 inclusive. Estableciendo una reunión el día 03 de Mayo de 2020 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir el presente estado de situación que motivo la declaración de emergencia sanitaria que ha conllevado a la caída en los niveles de producción de los clientes de Metalsa, o una crisis ajena a la gestión empresarial y cualquiera sea su origen; de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinario pautado.

Octavo: Si en el transcurso de estos meses Metalsa decide implementar suspensiones motivadas por razones de la coyuntura y contexto actual, deberá informarlo al personal de la línea con una anticipación, de 48 horas a la fecha de suspensión o en los plazos que se establezcan de común acuerdo frente al evento de casos que emerjan como resultado de la pandemia en la cadena de valor. Así mismo durante el plazo de vigencia de la presente acta se aplicarán las presentes condiciones de suspensión y pago definidas para los casos de cuarentena obligatoria decretadas por el gobierno.

Noveno: Metalsa se compromete a realizar el máximo esfuerzo en compatibilizar las necesidades del cliente y aquellas operativas de producción con el fin de contemplar la posibilidad que los días de suspensión sean inmediatamente antes o después de un fin de semana.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 20 del mes de marzo de 2020.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-23914878-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-23914604 - ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.03 21:37:26 -03:00

Romina Grisel Barrios
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.03 21:37:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1722-21 Acu 2063-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.